



San Andrés Isla, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0116-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Stewart Downs Pomare
Demandado: Sermedic IPS S.A.S
Solidario: IPS Universitaria de Antioquia hoy Hospital Alma Mater de Antioquia
Solidario: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Radicado Único: 88001310520210006100

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por las entidades demandadas IPS Universitaria de Antioquia hoy Hospital Alma Mater de Antioquia y Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, a través de su apoderado judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.

Vencido como se encuentra el término del traslado para la demandada Sermedic IPS S.A.S, sin que se haya pronunciado al respecto, el despacho tiene por no contestada la demanda y se tendrá lo anterior como indicio grave en contra de esta demandada, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del C. P. del T. y S. S.

Reconózcasele personería jurídica al doctor Víctor Hugo Gómez Ríos abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 18.000.422 y portador de la T. P. No. 78.243 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Reconózcasele personería a la doctora Maria Camila Bedoya García, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.639.320 y portadora de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada judicial del Hospital Alma Mater de Antioquia, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otra parte, se advierte que el Hospital Alma Mater de Antioquia, solicitó llamar en garantía a Seguros del Estado S.A., por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., el juzgado de conocimiento ADMITE el llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A., representada legalmente por Jorge Arturo Mora Sánchez o quien haga sus veces, notifíquese en debida forma esta providencia y en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervengan en el proceso.

Dicho lo anterior, la abogada Liliana Rengifo Moreno allega memorial al correo institucional de este juzgado en fecha 16 de febrero del año en curso, indicando ser la nueva apoderada de la parte demandante, siendo así, este juzgado procede a reconocerle personería a la doctora Liliana Rengifo Moreno, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.230.853 y portadora de la T.P. No. 336.378 del C. S. de la J., como apoderada judicial de Stewart Dinston Downs, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Igualmente, se observa que en la página 69 del archivo 01DemandaAnexos, se encuentra el link para descargar la reclamación administrativa al departamento, pero



éste ya caducó, en consecuencia, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que aporte dicha reclamación.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRRES
JUEZ**

VAG

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10353fa82bb37d9b8758741f0d0dca20534f5aa57ce3315cb8b7c6021e5ce217**

Documento generado en 20/03/2024 05:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>